

Hermenéutica: el aporte alemán a la interpretación de la ley

Freddy Fernando Fayad-Sandoval*

Resumen

El presente ensayo busca reconocer los aportes de los filósofos alemanes Friedrich Schleiermacher, Wilhelm Dilthey y Hans Georg Gadamer al campo de la hermenéutica, la cual dejó de ser objeto de uso exclusivo de la teología, ampliando sus usos prácticos —precisamente gracias a estos aportes— en el mundo jurídico, principalmente en la interpretación de la Ley como trabajo de los jueces.

Palabras clave: Friedrich Schleiermacher, Hans Georg Gadamer, hermenéutica jurídica, interpretación, Wilhelm Dilthey.

HERMENEUTICS: THE GERMAN CONTRIBUTION TO LEGAL INTERPRETATION

Abstract

This essay seeks to recognize the contributions made by the German philosophers Friedrich Schleiermacher, Wilhelm Dilthey and Hans Georg Gadamer, in the field of hermeneutics, which ceased to be exclusively a subject of theology, extending its practical uses, precisely because of these contributions, to the legal world, mainly in legal interpretation as the work of judges.

Keywords: Friedrich Schleiermacher, Hans Georg Gadamer, legal hermeneutics, interpretation, Wilhelm Dilthey.

HERMENÊUTICA: A CONTRIBUIÇÃO ALEMÃ PARA A INTERPRETAÇÃO DA LEI

Resumo

O presente ensaio procura reconhecer as contribuições dos filósofos alemães Friedrich Schleiermacher, Wilhelm Dilthey e Hans Georg Gadamer para o campo da hermenéutica, a qual deixou de ser objeto de uso exclusivo da teologia, ampliando seus usos práticos —precisamente graças a essas contribuições— no mundo jurídico, principalmente na interpretação da Lei, como trabalho dos juízes.

Palavras-chave: Friedrich Schleiermacher, Hans Georg Gadamer, hermenêutica jurídica, interpretação, Wilhelm Dilthey.

* Maestrando en Hermenéutica Jurídica y Derecho, Universidad Industrial de Santander. Docente de tiempo completo, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Barrancabermeja. Catedrático, Universidad de la Paz, Barrancabermeja.

Correo electrónico:
freddy.fayad@campusucc.edu.co

Recibido: 30 de septiembre del 2013

Aprobado: 7 de octubre del 2013

Cómo citar este artículo:

Freddy Fernando Fayad-Sandoval.

Hermenéutica: el aporte alemán a la interpretación de la ley. DXXI. Diciembre 2013. At. 133.

I. INTRODUCCIÓN

El lenguaje es la casa del ser
Martin Heidegger

A partir de 1887, por medio de la Ley 153, en Colombia se sentó la posibilidad legal de que las autoridades judiciales acudieran válidamente a la hermenéutica como herramienta idónea en aras de “fijar el pensamiento del legislador y aclarar o armonizar disposiciones legales oscuras o incongruentes”,¹ y resolver de esta manera los problemas jurídicos suscitados entre la interpretación de la Ley y su aplicación en casos concretos.

A pesar de lo anterior, fue sólo hasta 1991 —con la entrada en vigencia de las reglas y principios adoptados en nuestra nueva Constitución— cuando, por medio del trabajo de la Corte Constitucional, evidenciamos como este juez constitucional, acudiendo conscientemente al uso del método hermenéutico, fijaba el sentido y alcance de la norma, vía interpretación con autoridad de la Ley, para resolver controversias judiciales más allá de la mera deducción silogística de la legislación aplicable en cada caso en concreto.

Esta positivización constitucional de un catálogo de principios y valores —como reconocimiento de la dignidad humana, piedra angular del Estado Social de Derecho— generó nuevas realidades tanto para la sociedad como para el operador judicial, quien, a la hora realizar su trabajo, se aparta de la concepción tradicional del derecho, dejando de percibirlo como ese ideal deontológico dado de buena fe por el legislador, para regular de manera general y abstracta, por medio de imperativos categóricos, relaciones sociales desde la perspectiva del interés general como medio para garantizar condiciones de equidad y justicia entre los seres humanos. Para interpretarlo ahora y aplicarlo ontológicamente, como una posibilidad dentro unas condiciones de validez, eficacia y legitimidad que debe cumplir la Ley, para garantizar en un plano de igualdad, el goce efectivo de unos derechos (ciertos e inciertos), entre sujetos de derecho a la hora de procurar hacer justicia.

Ahora bien, es necesario reconocer que nada de lo anterior hubiese sido posible sin el valioso aporte de un grupo de filósofos alemanes, quienes —siguiendo los pasos de Hegel y Kant— replantearon los usos de la hermenéutica como método de interpretación, redefiniéndola como una corriente autónoma de pensamien-

to filosófico, ocupada de los problemas del lenguaje, la lógica formal, la comunicación y la comprensión del conocimiento, contribuyendo así a la construcción de una metodología de la interpretación de textos legales y la argumentación jurídica, denominada como *hermenéutica jurídica*, la cual debemos entender como la “actividad dirigida a encontrar la solución al conflicto o al problema jurídico que se somete a estudio del intérprete”,² para justificar argumentativamente la aplicación de la norma jurídica, en un sentido u otro.

A continuación me permito explicar brevemente algunos de los aportes más relevantes de los filósofos alemanes Friedrich Schleiermacher, Wilhelm Dilthey y Hans Georg Gadamer, por medio de los cuales se construyeron las bases del método hermenéutico de interpretación de textos legales, ampliamente reconocido y adoptado en nuestro país.

II. FRIEDRICH SCHLEIERMACHER, EL AUTOR Y EL INTÉRPRETE

Para Schleiermacher, la hermenéutica es el arte de la comprensión, no de la explicación, objeto de la retórica. Cada vez que escribimos buscamos transmitir “algo”, tal como ocurre en el proceso de comunicación verbal, por lo que, para comprender el mensaje, no sólo debemos analizar el contenido del discurso escrito desde la perspectiva de la gramática, sino también desde la perspectiva que ofrece el fuero interno del escritor, en aras de entender sus motivaciones y anhelos. Al fin y al cabo su discurso es la expresión de algo interior.

Hablar o escribir son “actos” por medio de los cuales el autor intenta comunicar una verdad subjetiva que se produce en su interior. Por lo que, para entenderlo y comprenderlo, se debe interpretar tanto al texto como al autor. No se trata en estar en acuerdo o desacuerdo con este, sino que el intérprete descubra, incluso mucho más allá de las intenciones del autor del discurso escrito, nuevas verdades, que serán sus propias verdades.

La interpretación es una forma de construir conocimiento alrededor de la comprensión y la aprehensión, dado que la hermenéutica busca reconfigurar de la manera más completa posible, todo el proceso interior del “acto” de composición del autor. La subjetividad del in-

¹ Artículo 5 de la Ley 153 de 1887.

² Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-820 del 2006, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

térprete queda comprendida en el denominado círculo hermenéutico; el texto no es un fin, sino un medio del nuevo acontecimiento comprensivo, que vuelve a ser por su cuenta objeto de comprensión, una y otra vez, en la medida en que nuevos intérpretes entren en contacto directo con el texto, por medio del diálogo interno, manifestándose así la naturaleza dialéctica de la hermenéutica. En conclusión: el intérprete debe “primero entender el discurso tan bien como el autor, y después mejor que él”³

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la Ley es un acto de comunicación escrito en el que el legislador se asimila a un autor y los ciudadanos a sus potenciales intérpretes, encontrar el sentido de alguna norma debe ser algo mucho más que el simple acto de comprensión gramatical o exegética, o un mero análisis filológico de su contenido, ya que lo que se pretende al interpretar la Ley es, precisamente, descifrar el espíritu del legislador.

III. WILHELM DILTHEY: LAS PALABRAS Y SU CONCEPTO

Las condiciones históricas establecen realidades sociales que no son inmutables en el espacio ni en el tiempo, la conciencia humana no es ajena a estas condiciones, por lo que el entendimiento entre sujetos se logra en la medida en que cada uno “acepte” o asimile de idéntica forma, en el proceso de interacción comunicativa, el significado que compone el concepto expresado a través del lenguaje escrito o verbal. Sin embargo, el conflicto interpretativo se genera cuando la constante y cambiante evolución de estas condiciones históricas preestablecidas, trasciende y afecta el lenguaje y por ende la forma como tradicionalmente se comunican los sujetos cotidianamente, habida cuenta de que son ellos precisamente quienes crean consuetudinariamente las palabras y su significado.

Para Dilthey, la hermenéutica es el arte de evitar el malentendido, por lo que, respecto de las palabras que componen el lenguaje, debe existir una especie de acuerdo conceptual universal de su significado. Una especie de homogenización conceptual del lenguaje que trascienda al contexto histórico, y cree reglas claras acerca de la forma de adopción de nuevas palabras con

sus correspondientes significados, y de cambio, variación o ampliación de los conceptos de las palabras ya existentes.

La interpretación hermenéutica, por tanto, parte del conocimiento previo de unas condiciones históricas preestablecidas en las cuales se produjo el conocimiento que el intérprete intenta comprender (conciencia histórica), para darle sentido y alcance práctico en las nuevas realidades en las que se pretende aplicar —por medio de un ejercicio metodológico de arbitraje y auditoría sobre las palabras y su concepto histórico— en aras de actualizarlos y universalizar su uso, manteniendo siempre vigente este conocimiento irrelevantemente si autor e intérprete se encuentran en dos momentos históricos diferentes.

Con el aporte de Dilthey,⁴ la interpretación vía hermenéutica jurídica logra brindar seguridad jurídica al conjunto normativo o legislación, en razón de que la Ley dilatará su vigencia en la medida en que, para su aplicación, el juez —consciente de los eventos históricos que lo precedieron— interpreta la norma pretérita conforme a las nuevas realidades, las cuales a su vez establecen nuevas necesidades en los sujetos de derecho.

IV. HANS GEORG GADAMER: VERDAD Y MÉTODO

La verdad como pretensión humana es sólo una cuestión de la imposición racional (idealmente) de una serie de criterios subjetivos impregnados de juicios comprensivos sobre una visión particular de la realidad. Así las cosas, la verdad no es otra cosa que el consenso conceptual mayoritario alcanzado alrededor de esta visión particular de la realidad. Algo “será”, en la medida en que así sea reconocido, aceptado y asumido a nivel cognoscitivo por la mayoría del colectivo social.

Entonces, para que ese algo “sea”, es necesario lograr el mayor grado de comprensión posible respecto de los sujetos que intentan reconocer tal verdad. Habrá entonces un mayor grado de comprensión en la medida en que se logre unificar criterios conceptuales mediante el consenso conceptual, alrededor de tales realidades, hasta lograr que los sujetos se pongan de acuerdo.

Para Gadamer, la comprensión de la realidad es presupuesto indispensable para lograr una posibilidad

³ Schleiermacher, citado por Jean Grondin. Introducción a la hermenéutica filosófica, pág. 117. (1999).

⁴ Para leer más sobre el particular, remitirse a D. Sánchez. Teoría del conocimiento. Dykinson. (2001).

conceptual de verdad, o sea, acuerdo mutuo sobre la comprensión recíproca de las palabras y sus conceptos.

La hermenéutica filosófica de Gadamer es el arte del entendimiento⁵ orientado hacia la comprensión. La comunicación entablada mediante el diálogo, proporciona la posibilidad del desacuerdo y, a partir de él, el diálogo o conversación debe retomarse una y otra vez, para así llegar a un conocimiento objetivo, cuando se ha logrado crear un lenguaje común a todos los sujetos, independientemente de sus condiciones y experiencias particulares.

La verdad no es un asunto del método que se use con esta pretensión, la filosofía es más que saber verdades, la hermenéutica brinda la posibilidad de dejar abierta la puerta para que la interpretación por medio de la experiencia humana encuentre esa “palabra precisa” en el momento histórico (contexto) preciso.

Concretamente en el mundo de lo jurídico, los aportes de Gadamer cobran relevancia e importancia cuando los jueces entienden que la comprensión de la Ley no se limita a entender la semántica o el concepto de las palabras que la componen, sino a tener conciencia de las realidades sociales que inspiraron en su momento al legislador. Al fin y al cabo la norma es una expresión del lenguaje de una época histórica, para regular el comportamiento humano por medio de reglas basadas en la propia experiencia humana.

V. CONCLUSIÓN

Aunque estos representantes de la filosofía romántica alemana no edificaron sus tesis sobre la hermenéutica con la pretensión consciente de crear una teoría de la hermenéutica jurídica, el hecho de que sus aportes hubieran trascendido en el tiempo como una metodología para la interpretación de la Ley, son la prueba viva de que la comprensión del conocimiento siempre depende del contexto y los fines del intérprete.

Y ya que la Ley establece condiciones para garantizar un trato igual en realidades sociales desiguales, la justicia se obtiene cuando mediante la interpretación judicial vía hermenéutica jurídica, se construyen subreglas o categorías especiales de aplicación que reconocen las calidades particulares de los destinatarios de la norma o sujetos de derechos, para adecuar su aplicación objetivamente y en cada caso.

VI. REFERENCIAS

- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-820 del 2006, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- D. Sánchez. Teoría del conocimiento. Ed. Dykinson. (2001).
- H. G. Gadamer. Verdad y método, vol. II, pág. 243, (1992).
- J. Grondin. Introducción a la hermenéutica filosófica. pág. 117, (1999).
- Schleiermacher, cit. por: Jean Grondin, Introducción a la hermenéutica filosófica, traducción de: Ángela Ackermann Pilári. Barcelona, 1999, pág. 117.

⁵ Cfr. H. G. Gadamer. Verdad y método, vol. II, pág. 243. (1992).